



Comunidad de Madrid



Exp.: 09-OPEN-00194.5/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 11/07/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública relacionada con el baremo para la valoración de méritos del proceso selectivo para acceder a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de las Escuelas oficiales de Idiomas, convocado mediante Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos, concretada en conocer cuánto vale cada documento, o mérito y cuál es el máximo posible para su valoración en los apartados 3.1.3., 3.1.4., y 3.2.2 de dicho baremo.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 20 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información identificada al inicio de esta Resolución, al encontrarse integrada en un procedimiento administrativo en curso en el que el petitionerio ostenta la condición de interesado, siendo de aplicación el régimen jurídico regulador de dicho procedimiento, respecto del acceso a la información y documentos que se integren en él, y no el de transparencia, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Primero.- Por Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos (BOCM de 21 de mayo) se convoca procedimiento de acceso a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, que se encuentra actualmente en fase de presentación de solicitudes.

Según consta acreditado, con fecha 08/07/19, el [REDACTED] ha presentado solicitud de admisión al procedimiento anterior, acompañado de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación y de los méritos a valorar, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la resolución de convocatoria.

Segundo.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el apartado 1 de su Disposición adicional primera establece:



Comunidad de Madrid

“la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”.

Para la aplicación de esta disposición es necesario que exista un procedimiento administrativo en tramitación, que el solicitante tenga la condición de interesado en el mismo y que la información que requiera sea la correspondiente a dicho procedimiento. Tal y como se ha señalado en el apartado primero de esta resolución, el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 13 de mayo de 2019, de esta Dirección General, se encuentra en tramitación, el petitionerio ostenta la condición de interesado, en cuanto que ha presentado solicitud de participación, por lo que es uno de los candidatos y, por último, la información solicitada corresponde a este procedimiento selectivo.

Por tanto, en virtud de la disposición adicional citada, no es posible aplicar la LTAIBG y, en consecuencia, procede la inadmisión de la solicitud.

Asimismo, como ya ha manifestado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas reclamaciones, las solicitudes de acceso a la información pública deben analizarse desde la perspectiva del control de la acción de la Administración y la rendición de cuentas por las decisiones públicas, toda vez que, en no pocas ocasiones, como en el expediente actual, y atendiendo al tipo de información requerida, podría cuestionarse su utilidad para garantizar el interés común en conocer la actuación pública, poder participar en la misma y exigir responsabilidades por las decisiones de los organismos públicos; todos ellos, pilares fundamentales y ratio iuris de la LTAIBG. Debe recordarse que **es la protección del interés general en la transparencia pública, como bien común de nuestra sociedad, la que debe prevalecer frente a solicitudes de información que persiguen otros intereses, de carácter privado o profesional**, como la actual, que no encajan en la finalidad perseguida por la LTAIBG y, por tanto, no pueden ser considerados superiores. En este sentido, hay que precisar que la solicitud de aclaración sobre diversos aspectos del baremo recogido en la precitada resolución de convocatoria, queda al margen del alcance y objeto de la LTAIBG, teniendo la posibilidad el petitionerio de obtener la aclaración solicitada a través de otros cauces como el buzón de consulta de la unidad gestora del procedimiento en cuestión, la Subdirección General de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (ssecundaria@madrid.org).

En todo caso, puede accederse a la información completa de los procedimientos gestionados por la Dirección General de Recursos Humanos, siguiendo la secuencia: www.madrid.org/edu_rrhh, “Funcionarios docentes”, “Procesos selectivos”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Comunidad de Madrid

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril



Comunidad de Madrid

Información sobre protección de los datos de carácter personal recogidos en el formulario por el que se ejerce el derecho de acceso a la información pública, en cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales (Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos Personales)	
RESPONSABLE	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS	protecciondedatos.educacion@madrid.org , c/ Alcalá, nº 30-32, planta baja, 28014 MADRID
FINALIDAD	Los datos se tratan para tramitar las solicitudes relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información pública
LEGITIMACIÓN	La legitimación para la tramitación del procedimiento se encuentra en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, donde se reconoce el derecho de acceso.
DESTINATARIOS	Los datos se trasladarán al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en caso de que se presente reclamación frente a la Resolución que ponga fin a este procedimiento. Igualmente se podrán trasladar a otras Administraciones Públicas si fueran competentes para tramitar la solicitud.
DERECHOS	El interesado puede ejercitar los derechos de acceso y rectificación de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales u oponerse al mismo dirigiendo una solicitud al responsable del tratamiento o al Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Educación e Investigación, bien por el registro (electrónico o presencial) de la Comunidad de Madrid, bien por correo electrónico u ordinario. Además, en caso de disconformidad con el tratamiento de los datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos mediante escrito (C/ Jorge Juan, 6, 28001-Madrid) o formulario en su Sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/
PERIODO CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos
ORIGEN DE LOS DATOS	Se recogerán y tratarán los datos incorporados al formulario por el interesado.
CATEGORIA DE LOS DATOS	Los datos necesarios para tramitar la solicitud son de carácter identificativo sin perjuicio de que la información aportada por el solicitante pueda ser de otra naturaleza.
MÁS INFORMACIÓN	Puede consultar, adicional y detalladamente, la información y normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos https://www.aepd.es/ Además, en la web www.madrid.org/protecciondedatos de la Comunidad de Madrid, podrá consultar diversos aspectos sobre la protección de datos personales.